



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Asunto: Sucesión

Causante: MARCO FIDEL PAVA JIMÉNEZ

Radicación No. 11001400301920120030300

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición que antecede.

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la demanda presentada, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C. mediante auto de 21 de junio de 2012, dio apertura al proceso sucesoral del causante señor Marco Fidel Pava Jiménez, disponiendo el reconocimiento de los herederos y ordenando el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del sucesorio como lo mandaba el artículo 589 del C.P.C.

Cumplido el trámite procesalmente previsto, relativo al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, y surtidas las fases de inventarios, avalúos y presentación del trabajo de partición, sin que esta actuación hubiese sido materia de controversia por los intervinientes, procede el despacho a proferir la decisión a que haya lugar.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición que presentó la partidora, visto a folios 403 a 416 del expediente, el despacho encuentra que tuvo en cuenta a quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible y cesionarios..

Se trata de los derechos de la partición que corresponden a los derechos de propiedad de la causante sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-27250 y sobre el automotor de placas BMY 447.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento, se acomoda a los sucesos acreditados en el *sub examine*, como también a los lineamientos fijados para tal eventualidad y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. (arts. 624 y 625-6 *ibídem*) recibirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de este proceso, correspondiente a la sucesión del señor Marco Fidel Pava Jiménez.

SEGUNDO : EXPEDIR copia auténtica de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para los fines legales a que hubiere lugar.

TERCERO : PROTOCOLIZAR la partición y ésta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO : Oportunamente los interesados aportarán la copia prevista en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f55934dcb7cd25f98391cc49df6b6ed977a23eaeed6bedbf32a7360dba
2ba7ab**

Documento generado en 27/09/2021 04:51:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-167 de 28 de septiembre de 2021